

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1995, por la que se constituyen listas de espera en varias Categorías y Especialidades una vez finalizadas las correspondientes pruebas selectivas convocadas por Ordenes de 8 de abril de 1994 para cubrir vacantes pertenecientes a los distintos Grupos del Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

Por Ordenes de 8 de abril de 1994 (D.O.E. n.º 42, de 14 de abril) se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes a los Grupos II, III, IV y V del Personal Laboral en la Administración de la Junta de Extremadura.

Como quiera que en algunas Categorías y Especialidades ya ha finalizado el proceso de selección de aspirantes que han superado el referido proceso, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 37/1992, de 21 de abril, y con lo previsto en la Orden de 2 de junio de 1992 por la que se aprueban las Bases Generales que han de regir las Listas de Espera, constituir dichas Listas con aquellos aspirantes presentados a las pruebas que han superado al menos el primer ejercicio.

En su virtud, y considerando que urge atender las necesidades de personal no permanente que se plantean en las distintas áreas de la Administración, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.—Constituir Listas de Espera en las Categorías y Especialidades que a continuación se expresan con los aspirantes que han superado al menos el primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por Ordenes de 8 de abril de 1994, y por el orden de puntuación obtenida, si bien atendiendo en primer lugar a los aspirantes que sin obtener plaza han superado hasta el tercer ejercicio, después a aquéllos que aprobaron hasta el segundo y finalmente a los que aprobaron sólo el primer ejercicio.

GRUPO II

Categoría/Especialidad:
—Titulado/a Medio Trabajo Social
—Animador/a Sociocultural
—Educador/a

GRUPO III

Categoría/Especialidad:
—Ayudante Técnico/ a Educación Física
—Mecánico/a Supervisor/a

GRUPO IV

Categoría/Especialidad:
—Oficial 1.º Conductor/a
—Oficial 1.º Tractorista
—Oficial 1.º Mecánico/a
—Oficial 1.º Agrícola
—Instructor/a
—Mecánico/a Inspector/a
—Auxiliar de Puericultura
—Oficial 2.º Conductor/a
—Oficial 3.º Conductor/a
—Guarda Jurado/Vigilante de Presa
—Pastor/a

GRUPO V

Categoría/Especialidad:
—Peón
—Vigilante de Presa
—Peón Especializado Agrícola
—Peón Especializado Forestal

Las referidas Listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDO.—Cada Lista de Espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallan vigentes, de tal modo que dará lugar a sublistas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada

aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

TERCERO.—Las Listas de Espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las que se estuvieran utilizando hasta el momento en igual Categoría o Especialidad.

CUARTO.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su entrada en vigor, sin perjuicio de la presentación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el

plazo de quince días siguientes al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentado el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

QUINTO.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, sobre convocatoria para la creación de una Base de Datos de Profesorado para colaborar en los procesos de formación de la Junta de Extremadura.

A la vista de la experiencia obtenida en las actividades formativas realizadas para el perfeccionamiento de los empleados públicos de la Junta de Extremadura, se ha estimado conveniente la necesidad de contar con una Base de Datos del personal que desee participar como docente en los procesos de formación.

Por ello, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 4/1990, de 23 de enero, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero.—Se crea una Base de Datos del Profesorado colaborador en la actividad formativa de los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

Segundo.—Los Profesores que formen parte de la Base de Datos, una vez designados para una actividad concreta por la Dirección General de la Función Pública y bajo la dirección de ésta, se comprometerán a realizar las siguientes funciones:

—Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.

—Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso que serán puestos a disposición de la Dirección General de la Función Pública.

—Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

—Evaluación general del curso y de los alumnos cuando así se requiera.

Tercero.—La inclusión en la Base de Datos conferirá a los Profesores seleccionados los siguientes derechos:

a) Reconocimiento público mediante el otorgamiento del correspondiente certificado de docencia.

b) Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable y en las cuantías establecidas en el baremo por el que se retribuyen las actividades formativas de la Dirección General de la Función Pública.

Cuarto.—Causarán baja a todos los efectos en la Base de Datos del Profesorado quienes, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación de la Dirección General de la Función Pública, obtengan reiteradamente resultados negativos en las actividades docentes para las que fueron seleccionados.

Quinto.—Podrán ser seleccionados como Profesores las personas físicas que, bien por cuenta ajena o bien al servicio de las Administraciones Públicas, Instituciones universitarias, Empresas públicas o privadas, posean experiencia y méritos profesionales de interés para la formación y reúnan los siguientes requisitos: